



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 4374 del 17 de junio de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM4094 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 4374 del 17 de junio de 2021, el cual ordenó notificar a: **THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 4374 proferido el 17 de junio de 2021, dentro del expediente No. LAM4094, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.





Radicación: 2021135359-3-000

Fecha: 2021-07-02 08:57 - Proceso: 2021135359

Trámite: 39-Licencia ambiental

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 02 de julio de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 02/07/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM4094

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2021135359-3-000

Fecha: 2021-07-02 08:57 - Proceso: 2021135359

Trámite: 39-Licencia ambiental



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04374

(17 de junio de 2021)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO DE AGROQUÍMICOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre 2011, 1076 del 26 de mayo 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 254 y 256 del 2 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008 la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la sociedad DUPONT DE COLOMBIA S.A., Licencia Ambiental para la importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a, HFC- 134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-508b

Que, por medio de la Resolución 2027 del 18 de noviembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, confirmo en todas sus partes el artículo tercero de la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, por medio del cual este Ministerio estableció la pureza mínima, los proveedores y los países de origen de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c y HFC-508b.

Que, a través de la Resolución 398 del 27 de febrero de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 1637 del 9 de septiembre de 2008, en el sentido de cambiar la presentación de la sustancia refrigerante HCFC-409a aprobada en dacs de 3.61 Kg por la presentación en dacs de 13.61 Kg; así como también autorizó el transporte al interior del país, la inclusión en los lugares de almacenaje de las bodegas en las ciudades de Barranquilla y Cartagena de propiedad de Alpopular que se encuentran bajo los lineamientos de seguridad, y Modificó el artículo tercero de la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, confirmada mediante Resolución 2027 del 18 de noviembre de 2008, en el sentido de autorizar la inclusión de nuevos proveedores y/o fabricantes, y nuevos países de origen para las sustancias refrigerantes HCFC y HFC.

Que, por intermedio de la Resolución 1186 del 19 de junio de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó los artículos primero y tercero de la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por Resolución 398 del 27 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar la actividad de importación para los gases de efecto invernadero HFC-125, HFC-236a, HFC422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, e incluir los proveedores y/o fabricantes, y los países de origen para las nuevas sustancias refrigerantes HFC adicionadas en el artículo segundo de dicho acto administrativo. Así

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

mismo, se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por Resolución 398 del 27 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar la actividad de importación para los gases de efecto invernadero HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, I-HFC-43-10 y HFC-423a, e incluir los proveedores y/o fabricantes, y los países de origen para las nuevas sustancias refrigerantes HFC adicionadas en el artículo segundo de dicho acto administrativo.

Que, mediante la Resolución 1462 del 28 de julio de 2009, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1186 del 19 de junio de 2009, en el sentido de modificar parcialmente la parte considerativa de dicho acto administrativo, en el sentido de determinar las presentaciones para los gases de efecto invernadero HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, y de precisar que el nombre químico correcto del gas refrigerante HFC 423a (DUPONT ® R-423a) correspondía a la denominación 1,1,1,2- Tetrafluoroetano 52.5% $\text{CF}_3\text{CH}_2\text{F}$ / 1,1,1,2,3,3,3 Heptafluoropropano 47.5% $\text{HF}_3\text{CHF}_2\text{CF}_3$, y no a la denominación 2,3 dihidrodecafluoropentano 100%, como había quedado señalado en el Concepto Técnico 777 del 21 de mayo de 2009, acogido en dicho acto administrativo.

Que, por medio del Auto 715 del 12 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2009.

Que, a través del Auto 892 del 29 de marzo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2010.

Que, por intermedio del Auto 1357 del 4 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2011.

Que, mediante la Resolución 95 del 01 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, modificó el Artículo Segundo de la Resolución 1637 de 19 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 398 del 27 de febrero de 2009 y la Resolución 1186 del 19 de junio de 2009, de la Licencia Ambiental otorgada a nombre de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. en el sentido de establecer que las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC 141B, requerían cupos de importación, los cuales fueron fijados a partir del año 2013 hasta el año 2039, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 2329 de 26 de diciembre de 2012.

Que, por medio del oficio con radicado 2400-E2-52758 del 27 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consideró viable la modificación menor en el sentido de incluir la prestación en lata de 600 gramos de la sustancia HFC-422d (1,1,1,2 Tetrafluoroetano, 31.5% $\text{CF}_3\text{CH}_2\text{F}$).

Que, a través del oficio con radicado 2400-E2-38983 del 07 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consideró viable la modificación menor en el sentido de incluir la prestación de 5 kg para la sustancia HFC-410a.

Que, por intermedio del Auto 1426 del 11 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente a los periodos 2012 y 2013.

Que, mediante la Resolución 116 del 04 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DUPONT DE COLOMBIA S.A., mediante la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por las Resoluciones 0398 del 27 de febrero de 2009, 1186 del 19 de junio de 2009, 1462 del 28 de julio de 2009 y 95 del 01 de febrero de 2013, para la importación de los refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c y HFC-508b, en favor de la sociedad THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.734.103-5.

Que, por medio del Auto 2336 del 16 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2014.

Que, a través del oficio con radicado 2015026429-2-001 del 3 agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, consideró viable la modificación menor en el sentido de adicionar la empresa The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China; como nueva proveedora de las sustancias refrigerantes Freon®22 y Suva®134^a.

Que, por medio del oficio con radicado 2015043419-001 del 7 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consideró viable la modificación menor en el sentido de adicionar la sociedad The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México como nuevos proveedores de las sustancias refrigerantes de las sustancias refrigerantes.

Que, a través del oficio con radicado 2016017581-2-001 del 2 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA viable la modificación menor en el sentido de adicionar las sustancias Freon TM 123, Formacel TM 141b, FreonTM 134, FreonTM 134aUV, FreonTM 95, FreonTM 507, FreonTM 410a, FreonTM 407C, Freon TM M059, FreonTM M079, FreonTM M029 y FreonTM M049 plus como las nuevas marcas comerciales de la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S.

Que, por intermedio del oficio con radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales consideró viable la modificación menor en el sentido de adicionar las empresas THE CHEMOURS CHEMICAL (*Shanghai*) CO., LTD – China y THE CHEMOURS 3F FLUOROCHEMICALS (*Changshu*) COMPANY LTD – China, como nuevos proveedores de las sustancias refrigerantes HFC-410A, HFC-507, HFC-404A y HFC-407C.

Que, mediante el Auto 2068 del 25 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2015.

Que, a través del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó el seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada para las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente al periodo 2016.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que, por intermedio de la Resolución 2179 del 01 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó el artículo primero de la Resolución 95 del 1 de febrero de 2013, a través de la cual se modificó la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por las Resoluciones 398 del 27 de febrero de 2009, 1186 del 19 de junio de 2009 y 1462 del 28 de julio de 2009, en el sentido de fijar el cupo de importación para las sustancias HCFC-22, HCFC-123 y HCFC-141b de la sociedad THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Equipo Técnico del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, con el fin de determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por las Resoluciones 2027 del 18 de noviembre de 2008, 398 del 27 de febrero de 2009, 1186 del 19 de junio de 2009, 1462 del 28 de julio de 2009, 95 del 1 de febrero de 2013 y 2179 del 01 de noviembre de 2019, para la actividad de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, quedando consignada la valoración técnica en el Concepto Técnico 3263 del 11 de junio de 2021, los cuales servirán como fundamento técnico para la motivación del presente acto administrativo y de los cuales se extrae lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO.

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes a la actividad de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, durante los periodos 2017, 2018 y 2019, con base en información documental presentada por la empresa THE CHEMOURS OMPANY COLOMBIA S.A.S.

ESTADO DEL PROYECTO.

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM4094 hasta el día 9 de junio de 2021.

Objetivo del proyecto.

La actividad tiene como objetivo la importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a.

(…)

Infraestructura, obras y actividades.

A continuación, se presenta la caracterización de la actividad y uso de las sustancias involucradas en el Proyecto objeto del presente seguimiento y se indican los fabricantes de las mismas; todo lo anterior, de acuerdo con lo aprobado dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 2027 del 18 de noviembre de 2008, Resolución 398 del 27 de febrero de 2009, Resolución 1186 del 19 de junio de 2009, Resolución 1462 del 28 de julio de 2009, Resolución 95 del 1 de febrero de 2013, Resolución 116 de 4 de febrero de 2015, y Resolución 2179 del 01 de noviembre de 2019, a la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S.

Producto(s) involucrado(s):

Producto/ pureza	Uso	Empresa (s) Fabricante (s)	Acto Administrativo
---------------------	-----	----------------------------	------------------------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

HCFC 22/ 99.8%	Refrigerante en el segmento de aire acondicionado comercial y residencial, así como en algunas formulaciones como agentes espumantes, para satisfacer las necesidades del mercado nacional en repuestos del aire acondicionado, así como para ser usado en formulaciones con otros productos como agente espumante.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd, de China - DuPont Japan, de Japón - Gujarat Fluorochemicals Ltd., de India - Frio Industrias Argentinas S.A., de Argentina - Zhonghao Co. Ltd., de China	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HCFC-123/ 99.82%	Satisface necesidades del mercado de aire acondicionado.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HCFC-141b/99.8%	Agente de expansión en espumas de poliuretanos y/o como agente de limpieza.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasi - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón - Hangzhou Fist Chemical Co. Ltd., de China - Zhonghao Co., Ltd., de China - Zhejiang Sanmei Chemical Ind. Co. Ltda., de China	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HCFC 401a/ 99.5%	Refrigerante, sustituto del R12 en las necesidades del mercado de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

		- DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HCFC- 409 a/ 99.5%	Refrigerante, reemplazo del R12 en las necesidades del mercado de repuestos de aire acondicionado y equipos de refrigeración.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC- 134 a/ 99.9%	Satisface las necesidades de los fabricantes de equipos de refrigeración doméstica (neveras) y comercial (vitriñas, botelleros, etc.), así como de la industria automotriz (ensambladoras) y para abastecer el mercado secundario de reparación.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC-152 a/ 99.9%	Abastece los procesos de fabricación de vidrio.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentin, S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China. - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

HFC-227 /99.9%	Se importa en equipos contra extinción de incendios.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC- 404 a /99.5%	Satisface las necesidades de la industria de la congelación (fabricantes) y el mercado secundario de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China. - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
		THE CHEMOURS CHEMICAL (Shanghai) CO., LTD – China y THE CHEMOURS 3F FLUOROCHEMICALS (Changshu) COMPANY LTD – China	Radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016.
HFC-407 c / 99.5%	Satisface necesidades del mercado de reparación de aire acondicionado residencial y comercial.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China. - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		THE CHEMOURS CHEMICAL (Shanghai) CO., LTD – China y THE CHEMOURS 3F FLUOROCHEMICALS (Changshu) COMPANY LTD – China	Radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016.
HFC-410a / 99.7%	Satisface necesidades del mercado de reparación de aire acondicionado residencial y comercial.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company	Radicado 2015043419-2-

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

		Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	001 del 7 de septiembre de 2015
		THE CHEMOURS CHEMICAL (Shanghai) CO., LTD – China y THE CHEMOURS 3F FLUOROCHEMICALS (Changshu) COMPANY LTD – China	Radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016.
HFC-413 a/ 99.5%	Sustituto del R-12 en el sector de refrigeración y aire acondicionado automotriz satisfaciendo las necesidades del mercado secundario de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China. - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC- 417 a/ 99.5%	Reemplaza de manera definitiva del R-22 en el sector de aire acondicionado residencial y automotriz satisfaciendo las necesidades del mercado secundario de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC-422 a / 99.5%	Sustituto del R-502 para satisfacer las necesidades del mercado secundario de repuestos, como producto de congelación.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC-422 d / 99.5%	Sustituto del R-22 en la aplicación de refrigeración de expansión directa que también puede ser usado para bajas temperaturas, tales como los sistemas comerciales en supermercados.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

		DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China DuPont Japan, de Japón	
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC-437 a/ 99.5%	Sustituto del R-12 en el sector de refrigeración y aire acondicionado automotriz satisfaciendo las necesidades del mercado secundario de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China DuPont Japan, de Japón	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
HFC-507 C	En la industria de la congelación a nivel de fabricantes y mercado secundario de repuestos.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
		The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
		THE CHEMOURS CHEMICAL (Shanghai) CO., LTD – China y THE CHEMOURS 3F FLUOROCEMICALS (Changshu) COMPANY LTD – China	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
			Radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016.
HFC-508 b	En equipos de ultra baja temperatura (-80°C) en aplicaciones de hospitales e institutos de investigación.	- Dupont Fluoroproductos, de México - E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA - DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela - DuPont do Brazil, de Brasil - DuPont de Argentina, S.A., de Argentina - DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda - DuPont Trading (Shangai) Co. Ltd., de China - DuPont Japan, de Japón The Chemours Company Chemical (Shangai) Co., Ltd - Shangai, China	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
			radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

		<i>The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México</i>	<i>Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015</i>
HFC-125	<i>Como extinguidor de fuego de clase A, B y C en diferentes lugares como hospitales, aeropuertos, etc.</i>	• <i>Dupont Fluoroproductos, de México</i> • <i>E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA</i> • <i>DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela</i> • <i>DuPont do Brazil, de Brasil</i> • <i>DuPont de Argentina, S.A., de Argentina</i> • <i>DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda</i> • <i>DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China</i> • <i>DuPont Japan, de Japón</i>	<i>Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.</i>
		<i>The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China</i>	<i>radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.</i>
		<i>The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México</i>	<i>Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015</i>
HFC-236 a	<i>Como extinguidor de fuego de clase A, B y C en diferentes lugares como hospitales, aeropuertos, etc.</i>	• <i>Dupont Fluoroproductos, de México</i> • <i>E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA</i> • <i>DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela</i> • <i>DuPont do Brazil, de Brasil</i> • <i>DuPont de Argentina, S.A., de Argentina</i> • <i>DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda</i> • <i>DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China</i> • <i>DuPont Japan, de Japón</i>	<i>Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.</i>
		<i>The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China</i>	<i>radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.</i>
		<i>The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México</i>	<i>Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015</i>
HFC-43-10	<i>Como agente de limpieza y/o como medio solvente y de dispersión. Es sustituto del CFC-113.</i>	• <i>Dupont Fluoroproductos, de México</i> • <i>E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA</i> • <i>DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela</i> • <i>DuPont do Brazil, de Brasil</i> • <i>DuPont de Argentina, S.A., de Argentina</i> • <i>DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda</i> • <i>DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China</i> • <i>DuPont Japan, de Japón</i>	<i>Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.</i>
		<i>The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China</i>	<i>radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.</i>
		<i>The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México</i>	<i>Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015</i>
HFC-423 a	<i>Sustituto del R-12 en equipos de aire acondicionado tipo "chillers centrífugos".</i>	• <i>Dupont Fluoroproductos, de México</i> • <i>E.I. DuPont de Nemours and Company, de USA</i> • <i>DuPont Química de Venezuela, C.A., de Venezuela</i> • <i>DuPont do Brazil, de Brasil</i> • <i>DuPont de Argentina, S.A., de Argentina</i> • <i>DuPont de Nemours (Nederland) B.V., de Holanda</i> • <i>DuPont Trading (Shanghai) Co. Ltd., de China</i> • <i>DuPont Japan, de Japón</i>	<i>Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.</i>



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China	radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015.
	The Chemours Company FC, LLC - Delaware, Estados Unidos y The Chemours Company Mexicana S. de R.L. de C.V. - México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Las siguientes actividades fueron autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario:

Actividad		Acto Administrativo
Tipo de actividad	Fabricante o cultivo autorizado	
Adicionar la actividad de importación de las sustancias refrigerantes.	HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, GFC-43-10 y HFC-423a	Resolución 1186 del 19 de junio de 2009.
Adición de nuevos proveedores de la sustancia refrigerante HCFC 22 y HFC-134 a.	The Chemours Company Chemical (Shanghai) Co., Ltd - Shanghai, China.	Radicado 2015026429-2-001 del 3 de agosto de 2015
Adición de nuevos proveedores de las sustancias refrigerantes HCFC 22, HCFC-123, HFC-134a, HFC-152a, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507, HFC-508b, HFC-422d, HFC438A, HFC43-10	The Chemours Company FC, LLC de Estados Unidos. Y The Chemours Company Mexicana S. de R.L de C.V. de México	Radicado 2015043419-2-001 del 7 de septiembre de 2015
Adición de nuevas marcas comerciales de la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S	Freon TM 123, Formacel TM 141b, FreonTM 134, FreonTM 134aUV, FreonTM 95, FreonTM 507, FreonTM 410a, FreonTM 407C, Freon TM M059, FreonTM M079, FreonTM MO29 y FreonTM M049 plus	Radicado 2016017581-2-001 del 2 de mayo de 2016
Adición de nuevos proveedores de las sustancias refrigerantes HFC-410A, HFC-507, HFC-404A y HFC-407C	THE CHEMOURS CHEMICAL (Shanghai) CO., LTD – China Y THE CHEMOURS 3F FLUOROCHEMICALS (Changshu) COMPANY LTD – China	Radicado 2016070767-2-000 del 27 de octubre de 2016.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de las actividades relacionadas, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

La empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental el Plan de Manejo Ambiental de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, durante los periodos 2017, 2018 y 2019. Así mismo, tampoco ha presentado información sobre las actividades de importación ni comercialización durante dichos periodos.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto:

El Plan de Manejo Ambiental comprende:

- Plan de gestión social.
- Programa de Reducción de desechos.
- Programa de seguimiento y acompañamiento del producto.
- Plan de atención de emergencias y contingencias.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental para el Plan de Manejo Ambiental de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, durante los periodos 2017, 2018, 2019 ni información sobre las actividades de importación y comercialización correspondiente a dichos periodos. Por lo tanto, se requiere que la empresa que Presente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019, el cual incluya información y soportes que evidencien las actividades efectuadas. En caso de no haber importado las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, presentar la Certificación emitida por el representante legal de la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., donde conste que las sustancias refrigerantes no fueron importadas durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

La empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., deberá elaborar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Por la entrada en vigor del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 se deja a consideración jurídica la actualización vía seguimiento de las siguientes obligaciones establecidas:

- Artículo Tercero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

La empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., deberá a llegar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental los siguientes formatos de cumplimiento ambiental, los cuales deben ser diligenciados de manera particular para el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental otorgado para la actividad de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a:

- Formato ICA 0: Estructura del Plan de Manejo Ambiental.
- Formatos ICA 1a: Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.
- Formatos ICA 3a: Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.
- Formato ICA 4a: Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla la actividad, en el sentido de informar si se presentaron impactos no previstos por la actividad de importación del producto formulado en el periodo reportado.
- Formato ICA 4b: Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla la actividad (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental), en el sentido de informar si se presentaron impactos no previstos por la actividad de importación del producto formulado en el periodo reportado.
- Formato ICA 5: Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1299 de 2008 mediante el cual, reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental – DGA de las empresas a nivel industrial, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015. Es de señalar que esta área en las empresas es la encargada de “establecer implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a esta Autoridad copia de documento donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA de



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

la empresa, que incluya funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

Por la entrada en vigor del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 se considera técnicamente que en los Informes Anuales del Cumplimiento Ambiental – ICA se debe presentar:

Las actividades efectuadas para la implementación Programa de Atención de Emergencias y Contingencias contenido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, (PGRDEPP) deben ser reportadas como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. Los soportes de capacitación en temas como: divulgación del PGRDEPP, en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD).*
- b. Presentar los soportes de la implementación de los Planes de Ayuda Mutua.*
- c. Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora), involucrando al CMGRD.*
- d. Realizar la revisión anual del PGRDEPP y presentar los resultados obtenidos, acorde a lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.*

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el seguimiento ambiental adelantado por la Autoridad Nacional, mediante el Concepto Técnico 3263 del 11 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es pertinente indicar que, el presente seguimiento tiene por objeto verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que en relación con los periodos 2017, 2018 y 2019, tiene vigente la sociedad.

Que conforme lo antes anotado, y con base en la verificación adelantada por el equipo técnico de seguimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, se indica que la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., en relación con los periodos 2017, 2018 y 2019, se destaca que no fue posible verificar el cumplimiento a los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, así como las obligaciones establecidas en los literales (a.), (b.), (c.) y (e.) del numeral 1, el numeral 2 del artículo cuarto, los artículos octavo y décimo primero, de la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008; al Parágrafo primero del artículo primero Resolución 95 del 1 de febrero de 2013; al artículo tercero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017; y al artículo de la Resolución 2179 del 01 de noviembre de 2019, en razón a que, la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., no ha presentado los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental para los periodos 2017, 2018 y 2019, ni información sobre las actividades de importación y comercialización de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC- 417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423^a, correspondiente a dichos periodos.

Que, adicionalmente, luego de verificar la documentación obrante en el expediente LAM4094 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se determinó que la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Al artículo segundo del Auto 2068 del 25 de mayo de 2016, por cuanto, una vez revisado el expediente LAM4094, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y los radicados allegados a esta Autoridad; no se encontró información relacionada con el cumplimiento del presente requerimiento.
2. A los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero y el artículo segundo del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017, dado que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no evidenció información en cumplimiento a dichos requerimientos.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que con base en los resultados y las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico 3263 del 11 de junio de 2021, la Autoridad Nacional en ejercicio de la función de Control y Seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos de información a la citada sociedad, de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en armonía con lo anterior, realizada la verificación del expediente LAM4094 y del Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se observa que a la fecha del presente seguimiento, el titular del instrumento de manejo y control ambiental no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC- 417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, durante los periodos 2017, 2018, 2019 ni información sobre las actividades de importación y comercialización correspondiente a dichos periodos.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reiterará a la sociedad THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC- 5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019, el cual incluya información y soportes que evidencien las actividades efectuadas en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de no haber importado ni comercializado las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC- 5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, deberá presentar la Certificación emitida por el representante legal de la sociedad THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., donde conste que las sustancias refrigerantes no fueron importadas ni comercializadas durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

Que el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en su Capítulo 5 - Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, estableció: “Parágrafo 2. Los planes de emergencia y contingencia o similar existentes se deberán actualizar a las disposiciones y directrices del presente capítulo, así como la solicitud de los mismos por parte de las entidades que lo requieran”. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que atendiendo a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017; referente a la implementación del Programa de Atención de Emergencias y Contingencias, deben ser actualizadas de conformidad con las nuevas disposiciones establecidas en el referido Decreto, las cuales deberán estar inmersas en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas que presente la sociedad.

Que por la entrada en vigor del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad deberá incluir en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, las actividades efectuadas para la implementación del Programa de Atención de Emergencias y Contingencias contenido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), los cuales deben ser reportadas como mínimo con los aspectos que se verán reflejados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que considerando las actualizaciones normativas nacionales, la sociedad deberá presentar ante esta Autoridad el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1299 de 2008 mediante el cual, reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental – DGA de las sociedades a nivel industrial, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que dicha normativa señala que esta área en las sociedades es la encargada de “establecer implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las sociedades a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

“... ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la Sociedad a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas...”

Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a esta Autoridad en el término de tres (3) meses, la copia del documento donde conste que informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental al interior de su sociedad, documento que deberá incluir las funciones y responsabilidades asignadas al citado Departamento. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que adicionalmente, esta Autoridad Ambiental le requerirá a la mencionada sociedad, la presentación de los formatos de cumplimiento ambiental, los cuales deberán ser diligenciados de manera particular para el seguimiento del instrumento de manejo ambiental otorgado para la importación de las sustancias HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC- 152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, los cuales deberán incluirse en los próximos ICAs que se alleguen ante esta Autoridad Ambiental, y encontrarse conformes con los términos y lineamientos que se señalaran en las parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que finalmente, se le recuerda a la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente.

Que por lo tanto su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que para el efecto, los soportes que sean solicitados por esta Autoridad a la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., también son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad de los programas a desarrollar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que a su vez, el artículo 79 de la Carta Magna determina entre otras obligaciones, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el numeral 8° del artículo 95 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos: *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a la luz de las normas legales citadas, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación a los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en tal virtud, también le corresponde cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y los mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales, e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él, y por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental, entre otras, para la siguiente actividad:

(...) “11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de tales instrumentos.

Que el seguimiento que realiza la Autoridad Ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental u otras autorizaciones o permisos ambientales, se hace teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de las mismas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental o se estableció el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objetivo preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa titular de las mismas, al desempeñar su actividad económica, adecúe su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al medio ambiente o reduzca sus más mínimas consecuencias, dentro de los niveles permitidos por la Autoridad Ambiental.

Que en el artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se señala que todo movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos se sujetará a lo establecido en la Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprobó el Convenio de Basilea para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Que igualmente, en el artículo 2.2.7.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen las medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas, y para la prevención y el manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

Que en el artículo 2.2.7.1.1.2 del referido decreto, se indica que sus disposiciones se aplican en el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, formulen, importen, envasen, distribuyan, comercialicen, empaquen, almacenen y transporten plaguicidas, así como al consumidor o usuario final de los mismos, así como a las personas que generen y manejen residuos o desechos peligrosos provenientes de plaguicidas, a las que se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones.

Que por otra parte, mediante la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los elementos para la formulación, presentación e implementación que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, para su retorno a la cadena de producción importación-distribución-comercialización, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente y promover un manejo ambientalmente adecuado de los residuos o desechos, a los que igualmente deben someterse las personas antes referidas, como en el caso contemplado en el presente acto administrativo.

Que mediante la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos, y se establecieron responsabilidades integrales entre los generadores, fabricantes, importadores y/o transportadores, que subsisten hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas que técnicamente no representen riesgos para la salud humana y el ambiente, a las que también se encuentran sujetos los mencionados beneficiarios.

Que la mencionada ley reguló todo lo relacionado con la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

y sus anexos, asumiendo la responsabilidad de minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando para ello, por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional, así como la eliminación responsable de las existencias de estos dentro del país, así como la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera eficaz la introducción de estos residuos, y se ampliaron las sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, para quien viole su contenido.

Que con fundamento en las normas citadas, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios y orientaciones generales ambientales consagrados en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que en tal virtud, debe cumplir con la obligación de crear los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar, y determinar los criterios de evaluación seguimiento, manejo y preservación ambientales, e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”*, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

Que conforme a lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017: *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*.

Que el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, sobre su alcance determina: *“El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad”*.

Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades”.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponiendo la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomen medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, “en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se dispuso en su artículo cuarto que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Que finalmente, dentro de este marco normativo debe tenerse en cuenta el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental o cualquier otra autorización ambiental, de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar el correspondiente fin.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Resolución 415 del 12 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad y asignó funciones a los mismos, dentro del que se encuentra el Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales creado al interior de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

Que la citada Resolución señaló que le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, la función de suscribir los actos administrativos que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Firmas de las Actuaciones Administrativas Derivadas del Seguimiento Ambiental, le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, suscribir las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento de las Licencias Ambientales otorgadas para la importación de productos plaguicidas.

Que, por medio de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió la creación del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, y estableció la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y Dictamen Técnico Ambiental – DTA, de acuerdo con la normatividad vigente, entre otras.

Que a través de la Resoluciones 256 del 2 de febrero de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó como Coordinadora del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública LIZ MARINELA TELLEZ NAVARRO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la Autoridad Nacional. Así las cosas, la citada funcionaria le compete suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto esta Autoridad Nacional,

DISPONE



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos, así:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019, el cual incluya información y soportes que evidencien las actividades efectuadas. En caso de no haber importado las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a, presentar la Certificación emitida por el representante legal de la empresa THE CHEMOURS COMPANY COLOMBIA S.A.S., donde conste que las sustancias refrigerantes no fueron importadas durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1637 del 19 de septiembre de 2008.

2. Presentar certificación expedida por la Autoridad Ambiental Competente que acredite que los gestores cuentan con autorización ambiental vigente, para el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

Lo anterior, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo Segundo del Auto 2068 del 25 de mayo de 2016 y al numeral 2 Artículo Primero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

3. Presentar un informe que contenga el manejo y la disposición final dada a los residuos tipo tambores, latas y cilindros; en el cual relacione las cantidades entregadas al gestor, lo cual deberá estar acompañado de las certificaciones de disposición final respectivas para el periodo 2016.

Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 1 Artículo Primero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

4. Presentar el soporte que permita evidenciar el desarrollo de las visitas de seguimiento realizado a las bodegas de proveedores durante el periodo 2016.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 Artículo Primero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

5. Presentar el ajuste de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Gestión Social, Programa de Transporte, Programa de manejo de residuos, Programa de acompañamiento y seguimiento del producto y Plan de Contingencia), en el sentido de incluir en formato de ficha como mínimo: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo Segundo del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad deberá tener en cuenta en la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental el trámite que deberá observarse para su radicación y que estos están sujetos al proceso de Verificación Preliminar de Información (VPI).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo no modifica los plazos inicialmente establecidos en actos administrativos previos y se establece sin perjuicio de las medidas



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo o términos previstos inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Autoridad Nacional, copia del documento donde conste que se informó a las autoridades ambientales regionales sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, que incluya funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., deberá elaborar y presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá:

1. Presentar las actividades efectuadas para la implementación Programa de Atención de Emergencias y Contingencias contenido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, (PGRDEPP) deben ser reportadas como mínimo con los siguientes aspectos:
 - a. Los soportes de capacitación en temas como: divulgación del PGRDEPP, en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD).
 - b. Presentar los soportes de la implementación de los Planes de Ayuda Mutua.
 - c. Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora), involucrando al CMGRD.
 - d. Realizar la revisión anual del PGRDEPP y presentar los resultados obtenidos, acorde a lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Con la presentación de esta información y sujeto a la verificación del cumplimiento de este requerimiento, se entienden actualizadas las obligaciones relacionadas con la implementación del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, establecidas en el Artículo Tercero del Auto 6213 del 21 de diciembre de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta el cambio normativo contenido en el Decreto 2157 de 2017.

2. Presentar los siguientes formatos de cumplimiento ambiental, los cuales deben ser diligenciados de manera particular para el seguimiento al Instrumento de Manejo Ambiental otorgado para la actividad de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-123, HCFC-141b, HCFC-401a, HCFC-409a y HFC-134a, HFC-152a, HFC-227, HFC-404a, HFC-407c, HFC-410a, HFC-413a, HFC-417a, HFC-422a, HFC-507c, HFC-5081b, HFC-125, HFC-236a, HFC-422d, HFC-437a, HFC-43-10 y HFC-423a:
 - a. **Formato ICA 0:** Estructura del Plan de Manejo Ambiental.
 - b. **Formatos ICA 1a:** Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- c. **Formatos ICA 3a:** Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.
- d. **Formato ICA 4a:** Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla la actividad, en el sentido de informar si se presentaron impactos no previstos por la actividad de importación del producto formulado en el periodo reportado.
- e. **Formato ICA 4b:** Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla la actividad (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental), en el sentido de informar si se presentaron impactos no previstos por la actividad de importación del producto formulado en el periodo reportado.
- f. **Formato ICA 5:** Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad THE CHEMOUR COMPANY COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular del Instrumento de Manejo Ambiental, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y en la jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular del Instrumento de Manejo Ambiental aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de junio de 2021



"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

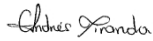


LIZ MARINELLA TELLEZ NAVARRO

Coordinador de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Ejecutores

ANDRES FELIPE MIRANDA DIAZ
Contratista



Revisor / Líder

BERTHA CECILIA MATTOS
RODRIGUEZ
Contratista



Expediente No. LAM4094

Concepto Técnico N° 3263 del 11 de junio de 2021.

Fecha: 17 de junio de 2021

Proceso No.: 2021121935

Archívese en: LAM4094

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

